



Junta de Andalucía



Consejo de Transparencia
y Protección de Datos
de Andalucía

INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS POR LA QUE SE REGULA LA PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES, DECLARACIONES Y OTROS DOCUMENTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN DE INGRESOS EN LA PLATAFORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN, LA REALIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA

I.- Con fecha 27 de noviembre de 2023 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, referente al proyecto de Orden por la que se regula la presentación de autoliquidaciones, declaraciones y otros documentos vinculados a la gestión de ingresos en la Plataforma de Pago y Presentación, la realización de los ingresos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como la prestación del servicio de colaboración de las entidades de crédito en la gestión recaudatoria.

Con la petición de informe se acompaña el proyecto de Orden así como la memoria justificativa (memoria sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de orden) y la memoria económica.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, con-





sideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y, en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Sobre el “artículo 8. Usuario con perfil de empleado público.”

El art. 8 del proyecto de Orden dispone lo siguiente:

“1. Cuando así estuviera establecido por la Consejería o agencia competente para la gestión del ingreso, podrá realizarse la presentación de documentos a través de la Plataforma de pago y presentación de tributos y otros ingresos por personal empleado público habilitado a estos efectos.

2. La asistencia para el pago y presentación podrá realizarse por los siguientes canales:

a) Presencialmente en las dependencias habilitadas por la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Por vía telefónica o videollamada.

3. En los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se designarán los funcionarios públicos habilitados para prestar la asistencia al pago y presentación de documentos en la Plataforma de pago y presentación.



4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de conformidad con el artículo 4.1 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 19 de enero de 2010, por la que se atribuyen funciones y competencias en materia tributaria y demás ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se determina el ámbito territorial de competencias de los órganos y unidades administrativos de la Agencia Tributaria de Andalucía, en dicha Agencia podrá asistir a los obligados tributarios en sus obligaciones de presentación y pago en la Plataforma el personal adscrito al Servicio de Relaciones con el Contribuyente, así como el que sea designado por la persona titular de la Dirección de la Agencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero, y el artículo 61.2 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Si la persona interesada solicita verificar si la persona funcionaria de la Agencia Tributaria de Andalucía que le va a prestar asistencia para la confección, presentación y, en su caso, pago a través de la Plataforma, dispone de la habilitación correspondiente, se expedirá por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Relaciones con el contribuyente certificación a estos efectos.

5. La asistencia se entenderá prestada por el centro gestor al que corresponda la autorización debiendo haber sido habilitado el usuario de forma expresa mediante la asignación de los permisos correspondientes por el usuario principal.

La responsabilidad del empleado público respecto del procedimiento de presentación y pago a efectuar en nombre de terceros queda circunscrita a obtener la autorización expresa del obligado con carácter previo a la cumplimentación del procedimiento de presentación y pago, debiendo quedar reflejada esta autorización en el sistema de información que dé soporte al procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

6. Al personal funcionario autorizado al que se refiere este artículo no le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

7. Asimismo, a través de este perfil, podrá realizarse la presentación y pago por medios electrónicos de documentos, por personal funcionario público de otras Administraciones Públicas que tengan delegada o encomendada esta competencia conforme a la normativa que resulte de aplicación.”

En el **segundo párrafo del apartado 5 del art. 8**, se sugiere incluir un añadido final para incidir en el deber de confidencialidad al que está sometido toda persona que trate datos personales en virtud del artículo 5 de la LOPDGDD, quedando redactado como sigue:



“La responsabilidad del empleado público respecto del procedimiento de presentación y pago a efectuar en nombre de terceros queda circunscrita tanto a obtener la autorización expresa del obligado con carácter previo a la cumplimentación del procedimiento de presentación y pago, debiendo quedar reflejada esta autorización en el sistema de información que dé soporte al procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, como a respetar el principio de confidencialidad de los datos personales tratados, al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.”

2. Sobre el “artículo 10. Garantía de los procedimientos.”

Inclusión en el proyecto de Orden de un precepto en relación con la protección de datos personales.

El art. 10 del proyecto de Orden establece:

“1. La autenticidad e integridad de los documentos electrónicos previstos en la presente Orden se garantizará mediante la utilización de sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

2. La aplicación de lo dispuesto en la presente Orden se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.”

Se recomienda modificar el **apartado 2 del art. 10** para incluir una referencia expresa al RGPD, dada la relevancia del mismo en materia de protección de datos. La redacción del apartado 2 del art. 10 sugerida es la siguiente:

“La aplicación de lo dispuesto en la presente Orden se ajustará en todo caso a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.”

Además, a la vista del objeto del proyecto de Orden (contenido en su art. 1), es posible que se realicen uno o varios tratamientos de datos personales. Con el fin de ofrecer una información más completa y adecuada respecto a dichos tratamientos, y en virtud del principio de transparencia y de responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento, ambos establecidos en el RGPD (véase, por ejemplo, su artículo 5. 1 a) y 2), se sugiere que se incluya en el proyecto de Orden un precepto en



relación con la protección de datos personales, que indique los aspectos más relevantes del tratamiento de datos personales que se va a efectuar.

El citado precepto, que podría ser un apartado en el mismo artículo 10 o una disposición adicional, podría redactarse siguiendo un esquema similar al siguiente:

“x. Protección de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales consecuencia de la aplicación de la presente Orden, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En relación con el mismo:

- a) La denominación del tratamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro de Actividades de Tratamiento es "xxxxxxxxxxxx xxxxxxx xxx" [indicar el nombre del tratamiento en el RAT], y su responsable, en relación con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, es "xxxxxxxx xxxxxx" [indicar expresamente el organismo responsable del tratamiento].
- b) La finalidad del tratamiento es "xxxxxxxx xxxxxxx xxxxxx", [podría describirse más de una finalidad] siendo la base jurídica del mismo [referencia a la condición o condiciones que habilita el tratamiento de acuerdo con el artículo 6.1 RGPD y, en su caso, a la excepción o excepciones de la prohibición genérica de tratamiento de categorías especiales de datos contenidas en el artículo 9.2 RGPD] como consecuencia de lo establecido [norma o normas que, en su caso habilitan el tratamiento y justifican la aplicación la correspondiente base jurídica].
- c) Las únicas comunicaciones de datos previstas se realizarán a "xxxxxxxxxxxx" [destinatarios de las comunicaciones de datos], en virtud de "xxxxxxxx" [normas que habiliten la comunicación].
- d) Las personas interesadas podrán ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.
- e) El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas medidas tienen la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de "responsabilidad proactiva".



El esquema propuesto anteriormente es meramente orientativo y debería ser modificado o completado de acuerdo con las características concretas del tratamiento o de los tratamientos que pudieran llevarse a cabo.

3. Sobre el “artículo 19. Servicio de información y asistencia de la Agencia Tributaria de Andalucía.”

El artículo 19 del proyecto de Orden señala:

“1. En garantía del derecho a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, la Agencia Tributaria de Andalucía pondrá a disposición de los obligados tributarios un servicio de información y de asistencia en la confección y presentación de las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones de datos y documentos con trascendencia tributaria a que se refiere el Anexo I.

2. Los servicios de información y asistencia a la confección y presentación se podrán prestar por los siguientes canales:

a) Presencialmente en las dependencias habilitadas por la Agencia Tributaria de Andalucía.

b) Por vía telefónica o videollamada.

c) Mediante herramientas de asistencia virtual e inteligencia artificial.

3. Asimismo, la Agencia Tributaria de Andalucía asistirá a los obligados tributarios en la presentación y pago mediante empleado público en los términos dispuestos en los artículos 8 y 9.”

En la **letra c) del apartado 2 del art. 19**, dado el riesgo que puede suponer para los derechos de las personas físicas que en los servicios de información y asistencia a la confección y presentación en contextos tributarios, se empleen asistentes virtuales y sistemas de inteligencia artificial, se recomienda establecer la obligación de que los mismos garanticen la protección de datos personales. Por ello, se sugiere que la letra c) del apartado 2 del art. 19 quede redactada como sigue:

“c) Mediante herramientas de asistencia virtual e inteligencia artificial, que garanticen la protección de datos desde el diseño.”

4. Sobre el “artículo 30. Objeto del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.”

El artículo 30 del proyecto de Orden dice:

“1. El servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma podrá ser prestado por las entidades de crédito que hayan sido autorizadas conforme al procedimiento establecido en la



presente Orden, que estarán obligadas a abonar en la cuenta restringida los ingresos que resulten de las cartas de pago presentadas por las personas interesadas para la materialización de las obligaciones frente a la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Este servicio comprenderá como mínimo las siguientes funciones:

a) La realización de los cobros en dinero de curso legal de las cartas de pago presentadas por las personas interesadas en las oficinas correspondientes durante su horario de caja. Esta modalidad de ingreso no podrá utilizarse por las personas obligadas a relacionarse de forma electrónica con la Administración.

b) La realización de los cargos en cuenta tramitados desde la Sede electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía.

c) La realización de los cargos en cuenta tramitados por sus clientes a través de su banca electrónica, aplicación móvil o directamente en sucursal.

d) La realización de los cobros a través de los cajeros automáticos existentes en las oficinas de la entidad que presten el servicio de pago de recibos, impuestos o similares.

e) La prestación del servicio de verificación de titularidad de las cuentas de sus clientes para el alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras."

Del contenido del artículo 30 se infiere que las entidades de crédito que hayan sido autorizadas a prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria tendrán la condición de encargado del tratamiento de acuerdo con el artículo 4.8) del RGPD. Se sugiere incluir un **nuevo apartado** para explicitar tal circunstancia, en conexión con el comentario siguiente, referido al artículo 31 del proyecto de Orden.

5. Sobre el "artículo 31. Autorización del servicio de colaboración."

El artículo 31 del proyecto de Orden indica:

"1. Podrán prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía las entidades de crédito autorizadas por la Dirección General competente en materia de Tesorería. La prestación del servicio de colaboración no será retribuida.

2. Las entidades interesadas deberán solicitar, por medios electrónicos, autorización a la Dirección General competente en materia de Tesorería a la que se acompañará una declaración expresa de estar en disposición de prestar el servicio de colaboración en las condiciones establecidas en la presente Orden. A este efecto, la entidad de crédito deberá acreditar que puede realizar las funciones previstas en el artículo anterior mediante la realización de las pruebas de validación correspondientes.



Para valorar adecuadamente la conveniencia de conceder la autorización solicitada, la Dirección General competente en materia de tesorería podrá considerar la solvencia de la entidad y su posible contribución al servicio de colaboración en la recaudación, pudiendo recabar a tal fin los informes oportunos que fueran necesarios.

3. La resolución, que en los supuestos de denegación de la autorización deberá ser motivada, se notificará a la entidad solicitante en el plazo de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Junta de Andalucía. Una vez transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, la entidad podrá entender desestimada su solicitud.

La resolución de autorización otorgada podrá expresar los aspectos de la forma y condiciones de la prestación del servicio conforme a lo establecido en la presente norma y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Con carácter previo al inicio de la prestación del servicio, la entidad autorizada deberá comunicar por medios electrónicos a la Dirección General competente en materia de tesorería los siguientes extremos:

a) La fecha de comienzo de la prestación del servicio, que en ningún caso podrá exceder de un mes contado desde la notificación de la autorización.

b) La oficina Institucional designada para relacionarse con la Dirección General para todas las cuestiones que se deriven de la actividad de colaboración.

c) La codificación de la cuenta restringida que se abrirá en la Oficina designada como Institucional.

La entidad colaboradora deberá poner en conocimiento de la Dirección General competente en materia de tesorería los cambios de denominación a que se vea sometida, así como los cambios que deriven de procesos de fusión con otras entidades de crédito.

5. La Dirección General competente en materia de tesorería ejercerá el control y seguimiento del funcionamiento del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de las entidades autorizadas.

A tal efecto, podrá ordenar la práctica de comprobaciones en dichas entidades, en los términos previstos en el artículo 17.5 del Reglamento General de Recaudación.”

Dada la consideración de encargado del tratamiento que tienen las entidades de crédito que sean autorizadas a prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, se sugiere añadir en el **primer párrafo del apartado 2 del art. 31** una referencia a que las entidades interesadas cumplirán con la normativa vigente en materia de protección de datos, sugiriéndose que el citado precepto quede redactado de la siguiente manera:



“2. Las entidades interesadas deberán solicitar, por medios electrónicos, autorización a la Dirección General competente en materia de Tesorería a la que se acompañará una declaración expresa de estar en disposición de prestar el servicio de colaboración en las condiciones establecidas en la presente Orden. A este efecto, la entidad de crédito deberá acreditar que puede realizar las funciones previstas en el artículo anterior mediante la realización de las pruebas de validación correspondientes, y ofrecer garantías suficientes de que el tratamiento de datos personales que realice será conforme con la normativa vigente en materia de protección de datos personales así como garantizar la protección de los derechos del interesado.”

En la misma línea, y para dar cumplimiento al artículo 28.3 del RGPD, se sugiere que la resolución de autorización a la que alude el **segundo párrafo del apartado 3 del art. 31** incluya las condiciones en las que se desarrollará el tratamiento por el encargado, sugiriéndose que el citado precepto quede redactado de la siguiente forma:

“La resolución de autorización otorgada podrá expresar los aspectos de la forma y condiciones de la prestación del servicio conforme a lo establecido en la presente norma, y en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 en lo referido al tratamiento de datos personales, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

6. Sobre el “artículo 32. Suspensión y revocación de la autorización.”

El artículo 32 del proyecto de Orden dispone:

“1. La Dirección General competente en materia de tesorería podrá, de oficio o a instancia de la Agencia Tributaria de Andalucía, suspender temporalmente o revocar definitivamente la autorización otorgada a la entidad de crédito para actuar como colaboradora en la gestión recaudatoria, restringir temporal o definitivamente el ámbito territorial de su actuación o excluir de la prestación del servicio a alguna de sus oficinas, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 17.6 del Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda proceder en cada supuesto.

2. La autorización también podrá ser revocada por renuncia de la entidad, a tal efecto deberá comunicarlo a la Dirección General competente en materia de Tesorería con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de finalización de la prestación del servicio.

3. La revocación o suspensión de la autorización serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

En conexión con los comentarios a los artículos 30 y 31 del proyecto de Orden, se propone incluir en el **apartado 1 del art. 32**, como causa de revocación de la autorización, el incumplimiento de las



condiciones sobre protección de datos personales establecidas en la resolución de autorización. Así, se sugiere que el citado precepto quede redactado como sigue:

“1. La Dirección General competente en materia de tesorería podrá, de oficio o a instancia de la Agencia Tributaria de Andalucía, suspender temporalmente o revocar definitivamente la autorización otorgada a la entidad de crédito para actuar como colaboradora en la gestión recaudatoria, restringir temporal o definitivamente el ámbito territorial de su actuación o excluir de la prestación del servicio a alguna de sus oficinas, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 17.6 del Reglamento General de Recaudación, o incumpla las obligaciones en materia de protección de datos recogidas en la resolución de autorización, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda proceder en cada supuesto.”

7. Sobre el “ANEXO VI. FORMULARIO DE INGRESO CARTA DE PAGO (MODELO 909) MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA”.

En dicho anexo se recogen diversos datos personales, tales como nombre y apellidos, DNI, e-mail, teléfono.

Se recomienda que dicho formulario incorpore información sobre el tratamiento de datos que se realizará, de acuerdo con el principio de transparencia contemplado en el RGPD, incluyendo, al menos, el contenido que sobre “INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS” se especifica en el artículo 11.2 de la LOPDGDD. Además, deberá indicarse al interesado una dirección electrónica u otro medio que permita acceder, de forma sencilla e inmediata, a la restante información que quede recogida en el inventario de actividades de tratamiento. La información que deberá constar, tanto en el formulario como en el inventario, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 y 30 del RGPD, respectivamente.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación.

El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López

